

Una guía de la Convención Internacional
para la Protección de Todas las Personas
contra la Desaparición Forzada

Art.

111

**“Nadie será
sometido a una
desaparición forzada”**





Información de contacto

Aim for human rights, anteriormente HOM, es una organización no gubernamental holandesa que ha trabajado en la protección de los derechos humanos desde 1981. *Aim for human rights* es miembro de la Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada (ICAED).

Por decisión de su Comité Ejecutivo, la sede central de la Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada (ICAED) está ubicada en las oficinas de *Aim for human rights* (Holanda).

Aim for human rights y ICAED

PO Box 114
3500 AC Utrecht
Holanda
www.aimforhumanrights.org
www.icaed.org

Email: d.hardy@aimforhumanrights.org
Tel: + 31 (0) 30 2334027
Fax: + 31 (0) 30 2367104

Manifestación de familiares de desaparecidos en Diyarbakir, Turquía

Esta es una publicación de *Aim for human rights* en apoyo a la campaña por la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

Texto: Gabriella Citroni, Dave Hardy y Patricio Rice
Edición: Henriëtte Emaar
Diseño: Piraña grafisch ontwerp, Utrecht
Impresión: De LekStroom Griffioen, Nieuwegein
Traducción: Mohammed Kowthar, Maria Adela Antokoletz, Lizzie Rushing
© 2009

Fotografía portada: Manifestación contra desapariciones forzadas en El Salvador



miembro de



INTERNATIONAL COALITION
AGAINST ENFORCED DISAPPEARANCES

Índice

Prólogo	4
<hr/>	
PARTE 1	
Protección contra la desaparición forzada	5
<hr/>	
El crimen de desaparición forzada	5
El camino hacia un nuevo tratado de derechos humanos que ponga fin a la desaparición forzada de personas	10
PARTE 2	
La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición forzada	15
<hr/>	
La Convención en pocas palabras	15
La Convención en detalle	17
• Proclamación de un nuevo derecho humano	17
• Definición	17
• Búsqueda de justicia y lucha contra la impunidad	19
• Prevención	21
• Derechos de las víctimas	22
• Niños víctimas	24
Comité contra la desaparición forzada	25
PARTE 3	
Campaña internacional por la ratificación de la Convención	28
<hr/>	
Campaña internacional por la ratificación	28
Participación en la campaña	32

Abreviaturas

AFAD	Federación Asiática contra la Desaparición Involuntaria (sigla en inglés)
Convención	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada
Comité	Comité contra la Desaparición Forzada, que será creado cuando la Convención entre en vigencia
Desaparecido	Persona sometida a la desaparición forzada (también mencionado como detenido desaparecido)
FEMED	Federación Euro-Mediterránea de Familiares de Personas Desaparecidas
FEDEFAM	Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
AG	Asamblea General de Naciones Unidas
ICAED	Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada (sigla en inglés)
CPP	Corte Penal Internacional
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
ONG	Organización No Gubernamental
OEA	Organization de Estados Americanos
NN.UU.	Naciones Unidas
UNWGEID	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada o Involuntaria (sigla en inglés)



Los invitamos a unirse a la campaña por la Convención, que tiene una única meta final: “¡Nunca más!”

PRÓLOGO

Las protestas que conducen a la Convención Internacional

Se ha practicado la desaparición forzada de personas desde mediados del siglo 20. A pesar de los intensos esfuerzos la práctica no ha cesado, sino que continuó en expansión hasta hoy mismo. Los familiares de desaparecidos (también mencionados como detenidos desaparecidos) elevaron sus protestas y dijeron: “¡No, esto no puede continuar!”. Estos reclamos culminaron con la aprobación por las Naciones Unidas, en 2006, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

La tarea que nos espera es hacer de la Convención un tratado realmente operativo. Hay que lograr que la mayor cantidad posible de Estados deposite su ratificación ante el Secretario General de Naciones Unidas. Si los gobiernos, los jueces y los parlamentos no implementan la Convención con todos sus requisitos, continuará habiendo desapariciones forzadas. La tarea que tenemos por delante no será fácil. Para ser completamente efectiva, la Convención elevó la exigencia al más alto nivel posible de la ley y la práctica internacionales de los derechos humanos. Por otro lado, bajó el umbral de la definición con el fin de incluir a todas las desapariciones forzadas sin dejar de lado ninguna.

Una Convención del pueblo

Este tratado es único en el ámbito de los derechos humanos, y se lo ha llamado “una Convención del pueblo”. A ello han contribuido el mundo académico y también las ONGs y los expertos. Sin embargo, el mayor impulso ha surgido de los familiares de desaparecidos de distintos continentes, y sus redes de apoyo en la sociedad civil. En consecuencia, tenemos conciencia de que es necesario “unir todas las manos” para culminar con éxito esta etapa final de implementación.

Cuando la Convención se vuelva operativa, quedará garantizado el derecho de cada persona a no ser desaparecida. El texto menciona a todas las víctimas posibles, incluso los familiares más cercanos, y se criminaliza la práctica a tal punto que, si se lo implementa plenamente, no habrá en el mundo refugio seguro para los perpetradores.

Hay que convencer a cada Estado sobre su utilidad, y se necesita una fuerte promoción para sellar el compromiso estatal con la ratificación. Para concretar con la máxima urgencia la mayor cantidad posible de ratificaciones se fundó, en 2007, la Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada (ICAED). La Coalición reúne a ONGs de derechos humanos y a asociaciones de familiares de desaparecidos de todo el mundo en la campaña por la Convención.

Hoja de ruta de la campaña

Como es lógico, las desapariciones forzadas se perpetran lejos de las cámaras televisivas. Raramente el delito aparece en los medios masivos. Por lo tanto, tenemos que trabajar lo más creativamente posible para difundir el mensaje en medio del público general, y ascender desde la base de la sociedad con el fin de asegurar nuestros objetivos.

Teniendo ello en cuenta, hemos preparado esta publicación para informarles a ustedes acerca de la Convención. Aunque hemos incluido términos técnicos, procuramos redactar en la forma más sencilla posible. Se trata de un manual indispensable como una hoja de ruta para guiarlos a ustedes en la campaña destinada a erradicar la desaparición forzada.

¡Necesitamos la participación y el apoyo de ustedes!

Protección contra la desaparición forzada

EL CRIMEN DE DESAPARICIÓN FORZADA

La desaparición forzada constituye una violación extrema de los derechos humanos, que infringe numerosos derechos fundamentales. Más aún, la persona afectada no es la única víctima directa, sino que lo son también su familia, compañeros y amigos, así como la sociedad entera. Este capítulo examina algunos conceptos clave concernientes a la desaparición forzada.

¿Qué es una desaparición forzada?

La esencia de la desaparición forzada es toda forma de privación de la libertad de una persona por obra de agentes del Estado, seguida de la negativa a brindar información sobre la suerte o el paradero de esa persona. Esto sustrae completamente a la víctima de la protección de la ley.

Tres elementos constitutivos caracterizan esta grave violación de los derechos humanos:

- **Privación de libertad**

La desaparición forzada siempre comienza con la privación de la libertad de una persona (puede ser, por ejemplo, por secuestro, arresto o detención).

- **Actuación directa o indirecta de agentes del Estado**

La desaparición forzada es perpetrada por autoridades del Estado (por ejemplo, la policía o miembros de las fuerzas armadas), o personas que actúan con el apoyo, la tolerancia o la aquiescencia de las autoridades del Estado (por ejemplo, grupos paramilitares).

- **Negativa de las autoridades**

Una vez ocurrida la privación de libertad, las autoridades se niegan a reconocer ese hecho y ocultan la suerte y el paradero de los desaparecidos. Con frecuencia los familiares que buscan a sus seres queridos desaparecidos padecen acosos, amenazas, atentados y a veces hasta difamación e intentos de soborno o extorsión.

A medida que pasa el tiempo, disminuyen las posibilidades de encontrar con vida al desaparecido. Las familias, los amigos y los compañeros sufren angustia, frustración e ira que, con frecuencia, deben afrontar en silencio. Y no pueden llorar la muerte de sus seres queridos porque eso significaría perder toda esperanza. Los familiares de los desaparecidos deben mantener sus recuerdos en el corazón mientras no encuentran respuestas a su búsqueda.

“Se llevaron mi tío Lay Pin Leona, mi primo Lai Stu Xian y cuñado y nunca más les vimos. Después, me dijeron que les han matado. No sabemos lo que hicieron con los cuerpos y si o no fueron tirados en el mar”. Testimonio a Comisión de la Verdad y

Reconciliación, Timor Este Nota, 7.2, párr. 159

Desaparición forzada y los desaparecidos

Desaparecidos es un término general que abarca diversas situaciones, incluidas las desapariciones forzadas:

- Las desapariciones voluntarias, en que las personas desaparecen por su propia voluntad y deciden no brindar información acerca de su suerte y paradero.
- Las personas no encontradas por causa de accidentes, desastres naturales o conflictos armados.
- El delito común del secuestro, incluido en todos los códigos penales, por el cual una persona es desaparecida con propósitos frecuentemente de extorsión.
- Las desapariciones forzadas, en que la víctima es desaparecida por acción del Estado.

La desaparición forzada es una violación de numerosos derechos humanos

De acuerdo con testimonios de sobrevivientes y con informes fidedignos, los desaparecidos generalmente son encarcelados en instalaciones

“El fenómeno de las desapariciones es una compleja forma de violación de los derechos humanos que debe comprenderse y afrontarse de un modo integral... La desaparición forzada de seres humanos es una violación múltiple y continua de numerosos derechos...” Corte Interamericana de Derechos Humanos, Velásquez

Rodríguez v. Honduras, Juicio 29 de julio de 1988

clandestinas de detención, privados de su dignidad humana, interrogados y sometidos a tortura. En muchos casos resultan clandestinamente ejecutados, y sus cuerpos son destruidos de diversas maneras. Todas las huellas de los desaparecidos se pierden para el mundo de afuera y su existencia misma puede llegar a ser negada.

La desaparición forzada viola muchos derechos humanos fundamentales, como:

- El derecho a la vida;
- El derecho a la integridad personal;
- El derecho a ser protegido por la ley;
- El derecho a no ser arbitrariamente privado de la libertad;
- El derecho a ser reconocido como persona jurídica;
- El derecho a no ser sometido a tortura o tratamiento cruel, inhumano o degradante.

“El Führer piensa que, en caso de agravio contra el Estado alemán, se debe considerar como debilidad la prisión con vida e incluso dicha pena con trabajo forzado. La disuasión efectiva y duradera sólo puede lograrse con la pena de muerte o con medidas que dejen a la familia y la población en incertidumbre sobre la suerte del delincuente. La deportación a Alemania es útil para esto.” Carta del Mariscal de Campo Wilhelm Keitel, Jefe del Alto Comando de

las Fuerzas Armadas Alemanas, 1941

La desaparición forzada puede representar también un ataque contra los derechos de la familia y del niño, la libertad de pensamiento y expresión, la religión, la asociación y la prohibición general de todas las formas de discriminación.

Prevenir la desaparición forzada es decisivo, porque ello también previene las graves violaciones de los derechos humanos que acabamos de mencionar.

Primeras desapariciones sistemáticas: la II Guerra Mundial

La práctica de las desapariciones forzadas comenzó en Europa durante la II Guerra Mundial cuando, después de arrestar a miles de personas, se las trasladó secretamente a Alemania desde los territorios ocupados, obedeciendo un decreto conocido como Nacht und Nebel (“Noche y Niebla”), emitido el 7 de diciembre de 1941 por el Führer Adolf Hitler.

En la segunda mitad del siglo 20, las desapariciones forzadas se convirtieron en un instrumento de represión política no sólo para las dictaduras militares sino también para regímenes semi- democráticos, surgiendo como un fenómeno que afectó a toda América latina y el Caribe. Desde entonces, esta práctica se ha extendido a otras regiones del mundo: Europa, Oriente Medio, África y Asia. En estos tiempos el fenómeno se ha vuelto global, dado que existen fuertes evidencias de que se lo practica en el contexto de la guerra contra el terrorismo.

El Grupo de Trabajo de las NN.UU. sobre Desaparición Forzada o Involuntaria (UNWGEID) ha recibido informes de casi cien países sobre desapariciones forzadas.

Desaparición forzada de niños

La desaparición forzada de niños, secuestrados junto con sus padres o nacidos durante el cautiverio de sus madres, es otro trágico ejemplo de esta práctica. En algunos países se ha



PAÍSES DONDE SE HAN DENUNCIADO DESAPARICIONES, SEGÚN EL UNWGEID:

Afganistán Argelia Angola Argentina Bahrein Bangladesh Bielorrusia Bután Bolivia Brasil Burundi Camboya Camerún Chad Chile China Costa Rica Colombia República Democrática del Congo Chipre República Democrática del Pueblo de Corea, República Dominicana Ecuador Egipto El Salvador Guinea Ecuatorial Eritrea Etiopía Francia la ex Yugoslavia Gambia Georgia Grecia Guatemala Guinea Haití Honduras India Indonesia República Islámica de Irán Irak Israel Italia Japón Jordania Kuwait Líbano Libia Mauritania México Marruecos Montenegro Mozambique Myanmar Namibia Nepal Nicaragua Nigeria Pakistán Panamá Paraguay Perú Filipinas Federación Rusa Ruanda Arabia Saudita Serbia Seychelles España Sri Lanka Sudán República Árabe Siria Tajikistán Tailandia Timor-Este Togo Turquía Uganda Ucrania Emiratos Árabes Unidos Estados Unidos de América Uruguay Uzbekistán Venezuela Vietnam Yemen Zimbabwe Territorios Ocupados de Palestina

entregado los bebés a apropiadores – muchos de ellos, represores – mediante adopciones ilegales nacionales e internacionales. Miles de estos casos tuvieron lugar en España bajo el régimen de Francisco Franco. Otros ejemplos notorios son la Argentina, El Salvador y Guatemala.

Prevenir la desaparición forzada es decisivo, porque ello también previene otras violaciones de los derechos humanos.

En los últimos años las desapariciones de niños de la calle por parte de personal encargado de la aplicación de la ley y en ejecución de programas de limpieza social han agregado más motivos de preocupación.

Los Estados son responsables de las desapariciones forzadas

¿Por qué los gobiernos toleran o implementan formas de represión tan crueles, que van contra todas las leyes? Normalmente son agentes del Estado quienes practican la desaparición forzada, en el contexto de una política de Estado destinada a reprimir a miembros de movimientos insurgentes o, más generalmente, a opositores políticos y quienes los apoyan; lo hacen de un

¿Por qué los gobiernos toleran formas de represión tan crueles, que van contra toda ley?

modo que pueden violar la ley con total impunidad. Los gobiernos que quieren mantener el poder a toda costa son tentados a utilizar esta práctica para acabar con sus oponentes. La mayoría de los desaparecidos de diferentes países han sido críticos para con sus gobiernos: sindicalistas, docentes, estudiantes, trabajadores de la cultura, miembros de minorías étnicas o religiosas o líderes de partidos políticos.

Las desapariciones forzadas en la “Guerra contra el terrorismo”

En los últimos años se ha dado una variante del fenómeno. En el contexto de la “guerra contra el terrorismo” global, las desapariciones forzadas operan a nivel internacional. La necesidad de recabar inteligencia de sospechosos de terrorismo ha justificado la práctica de las “rendiciones extraordinarias”. Esto significa que se puede detener clandestinamente a un sospechoso de terrorismo en un país y llevarlo secretamente a otro para ser interrogado.

Al revés de lo que sucede en la práctica tradicional de las desapariciones forzadas, la suerte y el paradero de esas víctimas pueden conocerse después de cierto período, que de hecho puede ser de muchos años. Sin embargo, hasta que llegue ese momento, la familia del desaparecido ignora la suerte y el paradero de su ser querido ausente, y las autoridades no se hacen responsables de la situación. Es un caso de desaparición forzada que puede volverse permanente.

Agentes no estatales

Aunque los Estados son tradicionalmente los responsables de violaciones de los derechos humanos tales como la desaparición forzada, hay delincuentes que no son del Estado y pueden perpetrar tales delitos, y a esto hay que tenerlo en cuenta. Por ejemplo, en algunos países las desapariciones forzadas son perpetradas por grupos paramilitares, que actúan con el apoyo o la tolerancia del Estado. En otras situaciones de conflicto, donde grupos insurgentes (guerrillas) asumen un rol casi estatal en un territorio determinado, se han denunciado sus prácticas represivas como similares a desapariciones

Reencuentro de familiares de desaparecidos en Guatemala



“¿Cómo sabían que no habían arrestado a mi hijo si ni siquiera me preguntaron su nombre?”

“Amine, mi hijo desaparecido, vivió siempre con mi madre en Argelia. Él ha vivido en Baraki desde entonces. Bueno, espero que siga vivo. Era el 30 de enero de 1997. Se celebraba Ramadán y él salió durante el ayuno. No había comido. Me pregunto ¿le habrán dado algo de comer más tarde? Siempre he dicho que era el 30 de enero de 1997. Lo sé por los policías y gendarmes a los que les pregunté por mi hijo. Me lo dijeron ellos mismos. “Sí, sí, fue el día del ataque contra el Wali (el Prefecto) en Baraki ... Ese día arrestamos a mucha gente”. Un jefe de policía local me dijo: “Sí, arrestamos por lo menos a 130 personas, pero a su hijo no. A él no lo arrestamos, no”. Pero yo le dije: “¿Cómo sabe que a mi hijo no lo arrestaron?” Y él dijo: “Porque yo interrogué personalmente a toda la gente que arresté”. Le dije: “Pero usted ¿cómo sabe que no arrestó a mi hijo si ni siquiera me preguntó su nombre?” Y él dijo: “Ah, sí, eso ¿cuál es su nombre?” Le dije su nombre es Amrouch Amine. “Ah, ¡Amrouch Amine, no! No lo arresté. No me lo he llevado. Él no está aquí. No lo conocemos.”

Una vez yo grité. Me puse a gritar porque ... estaba convencida de que la persona a la que le pedía ayuda, la que tenía que encontrar a mi hijo, me había dicho: “No, él no existe”. Y yo había escuchado muchas veces esa palabra, no-existente. Él es no-existente.”



Nassera Dutour (a la derecha) y su madre

Extracto del documental sobre la desaparición de Amrouch Amine en Argelia, narrado por Nassera Dutour, “Hay algo más de Amine”(“Y a Plus d’Amine”), por Omar D. y Felipe Canales, París, 2008.

forzadas. Estos actos convierten en una zona gris la frontera entre la responsabilidad del delito “ordinario” de secuestro y la violación de derechos humanos que es en sí la desaparición forzada.

Las víctimas de la desaparición forzada

La desaparición forzada causa muchas víctimas. Además de la víctima directa – el desaparecido – se somete a su familia a tal incertidumbre que ésta se vuelve un tratamiento inhumano. Se priva además a toda la sociedad del derecho a la verdad y se la puede llevar a un estado general de temor. La terrible herencia de la desaparición forzada perdura a lo largo de los años. La lucha contra la desaparición forzada se va manteniendo y va trascendiendo a varias generaciones.

Efectos de la desaparición forzada

A medida que pasa el tiempo, disminuyen las posibilidades de encontrar a los desaparecidos con vida. Sus familias, amigos y compañeros sufren angustia, frustración y rabia que, con frecuencia, deben afrontar en silencio. No pueden llorar la muerte de sus seres queridos porque eso significaría perder toda esperanza. Veamos otros efectos:

- El desaparecido queda desamparado y a disposición de sus captores, sometido a tortura, que muchas veces termina con el ocultamiento de sus restos.
- Los hijos de desaparecidos son apropiados, adoptados ilegalmente o sometidos al tráfico de niños. Se suprime su derecho a la identidad.
- Con frecuencia los familiares de desaparecidos,



Familiares de persona desaparecida en Cachemira

*“Medianoche, nuestros hijos e hijas
Fueron derribados y llevados lejos de nosotros.
Escucha el latido de su corazón...
Escuchamos el latido de su corazón.”*

*En el viento oímos sus risas,
En la lluvia, vemos sus lágrimas.
Escucha el latido de su corazón...
Escuchamos el latido de su corazón.”*

*La noche cuelga como un prisionero,
Alargada, violentada, negra y azul.
Escucha el latido de su corazón...
Escuchamos el latido de su corazón.”*

*Allí están nuestros hijos en los árboles, desnudos. Nuestros
hijos lloran a través de las paredes.
Mira sus lágrimas en la lluvia.”*

U2 Las Madres de los Desaparecidos, 1987

o quienes los apoyan, sufren atentados y acosos, corriendo el riesgo de convertirse ellos mismos en futuros desaparecidos.

- Los familiares pueden padecer graves problemas económicos, puesto que casi siempre el desaparecido es quien mantiene a su familia. Esta puede incluso llegar a sufrir discriminación y estigma social.
- La sociedad entera puede caer en un estado de temor. Si las desapariciones se suceden a gran escala, mayor cantidad de personas sentirán el riesgo de convertirse a su vez en desaparecidos.

Asociaciones de familiares de desaparecidos

Los familiares de los desaparecidos asumen un rol primordial a nivel nacional e internacional al afrontar este crimen. En la búsqueda por conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos, los familiares se organizan creando asociaciones

locales para difundir sus historias y exigir responsabilidades. Hoy existen

asociaciones de familiares de desaparecidos en numerosos países, y algunas han reunido sus esfuerzos en federaciones regionales con el objetivo de hacer escuchar sus reclamos en la arena mundial.

En 1981 se creó FEDEFAM (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos) con miembros

provenientes de la Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. En los últimos años han surgido federaciones similares en otros continentes. Particularmente, en 1998 se fundó AFAD (Federación Asiática contra la Desaparición Involuntaria) con representantes de la India (Cachemira), Indonesia, Nepal, Pakistán, Tailandia y Filipinas. En 2007 se estableció FEMED (Federación Euro-Mediterránea de Familiares de Personas Desaparecidas) que incluye a asociaciones de Argelia, Marruecos, Líbano y Turquía. Existen otras asociaciones permanentes en diversas partes de África, como Sahara Occidental y el movimiento Khulumani de Sudáfrica. En Croacia, Serbia y Bosnia Herzegovina trabajan federaciones bien organizadas de familiares de desaparecidos, cuyas actividades reciben apoyo de la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas (ICMP), con sede central en Sarajevo. En Bielorrusia la tarea de la Iniciativa Civil Recordamos ha inspirado a muchas otras víctimas. ■

La mayoría de los desaparecidos ha sido crítica para con sus gobiernos.

EL CAMINO HACIA UN NUEVO TRATADO DE DERECHOS HUMANOS PARA ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA

El 20 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las NN.UU. aprobó por fin la Convención. Nació así un nuevo instrumento de obligación legal universal, y su texto se ha convertido en la base legal para la lucha contra la desaparición forzada. Este capítulo contempla el largo camino recorrido y sus por qué.

Primeros informes iniciales sobre desapariciones forzadas

La primera organización internacional que denunció públicamente la práctica de la desaparición forzada fue la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Chile de octubre de 1974. También en aquella época las NN.UU. empezaron a considerar casos de desaparición forzada en Chile, Chipre y otros países no mencionados.

“Entre los desarrollos más relevantes se encuentra la adopción de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada, que ahora se abre a las firmas, las ratificaciones y la adhesión. Exhorto a los Estados a ratificar este importante tratado.” Louise Arbour, ex

Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 8ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos, 3 de junio de 2008



Domingo Rosales desapareció en Argentina

En diciembre de 1976 la Asamblea General adoptó la Resolución 33/173 titulada “Personas Desaparecidas” donde comenzó a utilizar la frase “desapariciones forzadas o involuntarias” para describir por primera vez la práctica. La AG

expresó su honda preocupación por el creciente número de informes que estaba recibiendo desde distintas partes del mundo relativos a desapariciones forzadas o involuntarias de personas como “un resultado de excesos por parte del personal encargado de la aplicación de la ley o autoridades de seguridad u organizaciones similares”. Reconoció asimismo la angustia y la congoja que “dichas circunstancias causan a los familiares de desaparecidos” y reclamó a los gobiernos que tomaran medidas para investigar exhaustivamente el paradero de las personas desaparecidas.

1980 – Grupo de Trabajo de las NN.UU. sobre Desaparición Forzada o Involuntaria (UNWGEID)

En seguimiento de la resolución de 1978 de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos de las NN.UU. constituyó el UNWGEID en 1980 con el mandato humanitario de establecer un canal de comunicación entre las familias y los gobiernos correspondientes, a fin de asegurar que se investigaran los casos individuales denunciados por las familias ante el Grupo, para aclarar la suerte de esos desaparecidos. A partir de 1992 se prolongó el mandato del Grupo de Trabajo con el objetivo de considerar las políticas gubernamentales acerca de las desapariciones forzadas. Dicho mandato se renueva normalmente cada tres años.

Primeros pasos hacia la Convención

El primer esfuerzo para promover la adopción de un instrumento internacional contra la desaparición forzada lo realizaron la Asociación de Abogados de París (Ordre des Avocats de Paris) y otras similares, y también expertos de diferentes países, quienes debatieron el tema en el Coloquio de París de 1981.

En 1982 y en Perú, durante su Tercer Congreso, la FEDEFAM redactó un borrador de convención sobre desaparición forzada, inspirándose en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), borrador que presentó ante las NN.UU. en 1983. El UNWGEID publicó el texto en su informe anual (1984) pero las NN.UU. no tomaron ninguna otra acción.



Manifestación por la Convención en Maruecos, 2009

En 1983, la Asamblea General de la OEA declaró que *“la práctica de la desaparición forzada en las Américas es un ultraje para la conciencia del hemisferio y constituye un crimen contra la humanidad”*.

Los primeros pasos hacia la Convención sobre la Desaparición Forzada se dieron en 1981.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adoptó en 1984 una resolución histórica, que define a la desaparición forzada como un crimen contra la humanidad “incompatible con los ideales de toda sociedad humana”, y como una “flagrante violación de la escala completa de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos”. En 1986, el Primer Coloquio sobre Desaparición

Forzada en Bogotá, Colombia, adoptó un borrador de declaración y lo presentó al UNWGEID y a la Comisión de Derechos Humanos de las NN.UU., enfatizando que un nuevo tratado sería un adelanto importante del derecho internacional sobre derechos humanos para responder al tema.

En 1988 la FEDEFAM y el Grupo de Iniciativa (una agrupación de ONGs argentinas) estudiaron la situación y en consecuencia insistieron en que las NN.UU. debían adoptar una convención internacional contra la desaparición forzada.

Las iniciativas que precedieron a la Convención

En las últimas décadas se adoptaron algunos instrumentos para luchar contra las desapariciones forzadas. Las siguientes iniciativas, pese a su gran importancia, presentan sin embargo limitaciones.

1992 – Declaración sobre las Desapariciones Forzadas

El 18 de diciembre de 1992 la Asamblea General de las NN.UU. adoptó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Dicha declaración representó una importante referencia sobre el tema de la desaparición forzada, dado que afirmaba por primera vez, a nivel internacional, una serie de principios fundamentales (definición acordada sobre el delito, obligación de codificarlo como un delito autónomo bajo leyes penales nacionales, prohibición de garantizar amnistías o medidas similares a personas acusadas de desaparición forzada).

“Se ha negociado este texto de buena fe y con un fuerte sentido de responsabilidad por parte de cuantos son conscientes del cambio histórico que enfrentamos para terminar con una práctica vergonzosa e indefendible. Cada uno participó activamente y, a pesar de las tensiones inevitables en temas tan graves, hemos trabajado con mucha dignidad. Tenemos con nosotros a ONGs que han colaborado más de lo que criticaron, entre ellas asociaciones de familiares de desaparecidos que nos confiaron su testimonio y compartieron su dolor pero también sus esperanzas. Hemos respondido juntos, y todos los participantes recordarán los momentos de enorme emoción que marcaron la conclusión de nuestra tarea.”

Embajador Bernard Kessedjian, Presidente, Grupo de Trabajo redactor de la Convención, en informe dirigido al Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, 27 de junio de 2006



El hijo de Rebaat Vakheava desapareció el 1 de agosto, 2000 en Chechenia

1994 – Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que entró en vigencia el 28 de marzo de 1996. Esta primera convención sobre desapariciones forzadas representó un avance significativo en la legislación de derechos humanos porque reconoce que la desaparición forzada es un delito permanente. Asimismo impone a los Estados la obligación de codificarlo como un delito específico en la legislación nacional, y les quita a los tribunales militares o especiales la competencia de juzgar a los culpables.

1998 – El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El 18 de julio de 1998 se adoptó el Estatuto de Roma para establecer una Corte Penal Internacional (CPI); entró en vigencia el 1 de julio de 2002. Dicho instrumento incorporaba la desaparición forzada, por primera vez en la legislación penal internacional, en la lista de delitos contra la humanidad “cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil”.

Jurisprudencia internacional sobre desaparición forzada

Las Cortes internacionales, los órganos de los tratados de derechos humanos y otros mecanismos (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Corte Europea de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comité de Derechos Humanos de las NN.UU.) han desarrollado, en base de casos, antecedentes legales significativos sobre la desaparición forzada. Su jurisprudencia

¿POR QUÉ NO TODAS LAS INICIATIVAS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SON SUFICIENTES?

- El UNWGEID carece de poder vinculante.
- La Declaración de 1992 no es legalmente obligatoria para los gobiernos y no proclama en forma suficiente algunos principios clave concernientes a la desaparición forzada, tales como el mínimo de información que se debe brindar a los familiares y algunas medidas de reparación.
- La Convención Interamericana es obligatoria solamente para los 13 Estados latinoamericanos que la han ratificado.
- La Convención Interamericana no establece principios clave y muestra cierta debilidad en otros. No menciona, por ejemplo, el derecho a la verdad ni la prohibición de la detención clandestina.
- A la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención de 1994 les asignó una competencia limitada, especialmente en lo relativo a la prevención.
- El Estatuto de Roma de 1998 se encuadra en la naturaleza general de la legislación penal internacional, y descuida otras dimensiones de la desaparición forzada según las contemplan el derecho internacional humanitario y de derechos humanos.
- La definición de desaparición forzada que brinda el Estatuto de Roma es ambigua, pues se refiere al concepto impreciso de “organización política” como posible agente, y presenta un cuarto elemento como constitutivo del crimen: “la intención de sustraer a la víctima de la protección de la ley durante un período prolongado”, frase indefinida que puede restarle evidencia a la prueba ante un tribunal.
- La competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) se limita a determinar si una persona es culpable de desaparición forzada “cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil”, es decir, como un crimen contra la humanidad.
- Las cortes internacionales de derechos humanos y los órganos de los tratados – como el Comité de Derechos Humanos de NN.UU. – son competentes sólo respecto de aquellos Estados que hayan ratificado los tratados relevantes y hayan reconocido expresamente su competencia para tratar denuncias individuales.
- Las decisiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son simples recomendaciones sin carácter obligatorio.
- Las Cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos emiten sentencias de cumplimiento obligatorio pero sin poder coactivo para obligar a su implementación cuando se resuelven medidas específicas de reparación.
- Los mecanismos internacionales de derechos humanos no pueden determinar responsabilidades individuales, y sus facultades, en términos de prevención, se limitan a reclamar la adopción de las medidas necesarias por parte del Estado comprometido.
- Excepto la Convención de 1994, las desapariciones forzadas no se mencionan como tales en ningún tratado de derechos humanos pertinente.
- La mayor limitación de las Comisiones de la Verdad es que no tienen mandato judicial.
- Las Comisiones de la Verdad no pueden, normalmente, clarificar la suerte y el paradero de los casos individuales de desapariciones.
- El trabajo del CICR se limita a casos de personas desaparecidas en situaciones de conflicto armado.
- El CICR se limita a la legislación internacional humanitaria por mandato y no puede atender a la legislación internacional penal ni la de derechos humanos.
- El CICR, estrictamente atenido a lo confidencial, no recibe denuncias individuales, ni puede determinar responsabilidades individuales ni estatales incluso en lo referente a delitos contra la legislación internacional humanitaria.

Testimonio del Líbano

“La desaparición de mi hijo es como sostener un carbón encendido en la mano. Duele demasiado pero, simplemente, no puedo abandonarlo.”



Es desconcertante la suavidad con que Sonia Eid pronuncia estas palabras. No hay resentimiento en su voz; sólo mucha desesperación. El sufrimiento deja huellas en su rostro, un sufrimiento que ella padece diariamente desde que su hijo, Jihad, estudiante libanés, fue secuestrado en 1990 por tropas sirias que invadieron el barrio de ellos en Hadath, en los suburbios de Beirut. Tenía 20 años. Su familia supo que lo habían herido en una pierna y un hombro, lo habían apresado y lo habían llevado a Siria.

Su madre pudo verlo una sola vez en Siria. Una sola vez en doce años. No le permitieron hablar con él; sólo echarle un vistazo. Él estaba en un centro de interrogación – y tortura. La madre lo vio desde lejos. Estaba atado con otros detenidos y vendado, “él era el séptimo y cojeaba por la herida en la pierna”, explica ella. Alguien le dijo que en ese momento lo estaban “llevando a interrogarlo”.

Esto sucedió en 1991. Sin embargo, para su familia es como si hubiera ocurrido ayer. Desde aquel momento la madre hizo

numerosos intentos para que lo liberaran, sin lograrlo. Pagó incluso mucho dinero tan sólo para tener el derecho de visitarlo, pero nuevamente no lo consiguió. Ella ha recibido durante años información esporádica de ex detenidos en cárceles sirias que afirman haber visto a Jihad detenido, pero ninguna era muy segura ni, en verdad, verificable.

Testimonio de Sonia Eid sobre la desaparición de su hijo Jihad Eid en Líbano

El Grupo de Trabajo de las NN.UU. (UNWGEID) ha recibido desde 1980 más de 60,000 casos de unos cien Estados.

ha sido de crucial importancia para principios normativos tales como la naturaleza continua del delito, la prohibición de leyes de amnistía u otras medidas de impunidad y la necesidad de garantizar una reparación integral a las víctimas, incluyendo a los familiares de desaparecidos.

Comisiones de la verdad

En numerosos países, la lucha a nivel nacional contra la desaparición forzada y otras graves violaciones de los derechos humanos se ha llevado a cabo mediante la creación de órganos especiales, conocidos como comisiones de la verdad, otorgándoles el mandato de buscar la verdad e informar públicamente sobre el resultado de sus investigaciones. En los pasados 27 años, se establecieron en el mundo más de 40 comisiones de la verdad, especialmente en países que estaban recuperando sus gobiernos democráticos después de dictaduras militares.

El CICR y los desaparecidos

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tiene el mandato general de ocuparse de las

personas desaparecidas en situaciones de conflicto armado de naturaleza tanto nacional como internacional. En especial, el CICR puede visitar campos de prisioneros e instalaciones de detención y buscar a los desaparecidos en situaciones especiales. El “derecho de las familias de los desaparecidos a conocer la suerte de sus familiares” se expresa en el Primer Protocolo Adicional a la Convención de Ginebra (1977), y fue reafirmado por el Proyecto Desaparecidos del CICR. Desde entonces, el CICR conduce un programa específico dedicado a personas desaparecidas, y está desarrollando vasta experiencia en el área de la antropología forense con el fin de identificar los restos de los desaparecidos y otras personas no encontradas.

¡La Convención por fin se hizo realidad en las NN.UU.!

No obstante los progresos considerables hechos por la comunidad internacional a partir de 1978 como respuesta a la desaparición forzada, el fenómeno continuó expandiéndose alrededor del mundo. El UNWGEID ha recibido desde 1980 más de 60,000 casos de unos cien Estados. Era necesario hacer mucho más, aun si la práctica estuviera por terminar. La respuesta consistió



Commemoración de los desaparecidos en Parque Cuscatlan, El Salvador, noviembre 2006

en redactar un tratado específico (o convención internacional) contra la desaparición forzada, que resultara universal y legalmente obligatorio para los Estados.

1998: Borrador de Convención

En 1998, tras cuatro años de debate y numerosos encuentros de consulta con expertos nombrados por las NN.UU. y con ONGs, la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos adoptó el “Borrador de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada”. Este documento, que se aceptó como texto de referencia básica para los trabajos posteriores, fue redactado por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión para la Administración de Justicia, presidida por el experto francés Louis Joinet, quien a partir del Coloquio de París (1981) ha contribuido en forma trascendente con su sabiduría y su consejo a conseguir la aprobación final de la Convención. En 2001, cuando la Comisión de Derechos Humanos de las NN.UU. examinó por fin el “Borrador Joinet”, resolvió nombrar a un experto especial para que considerara si un nuevo tratado sobre la desaparición forzada era realmente necesario, e

informara sobre ello a la Comisión al año siguiente. El profesor Manfred Nowak (Austria) llevó a cabo dicho estudio y arribó a la conclusión de que había tantas fallas en el derecho internacional humanitario y de derechos humanos, y en la práctica concierne a las desapariciones forzadas, que era absolutamente necesario producir un instrumento internacional especial y obligatorio para afrontar satisfactoriamente el crimen de la desaparición forzada.

El proceso de redacción

La Comisión de las NN.UU. recibió favorablemente la recomendación, y se estableció un Grupo de Trabajo Inter-Sesional Abierto, presidido por el embajador de Francia Bernard Kessedjian, con el mandato de preparar un instrumento normativo legalmente obligatorio para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Grupo utilizó el “Borrador Joinet” y el “Informe Nowak” para orientar su tarea. Se reunió por primera vez en Ginebra en enero de 2003; mantuvo después 2 sesiones por año, y concluyó su trabajo el 23 de setiembre de 2005 con la aprobación unánime del borrador definitivo de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada. El proceso de redacción se había completado en tiempo record, debido en gran medida a la pericia diplomática y al compromiso del ya fallecido embajador Kessedjian.

Adopción de la Convención por las NN.UU.

El texto fue aprobado el 29 de junio de 2006 por el Consejo de Derechos Humanos, el 13 de noviembre de 2006 por el Tercer Comité de las NN.UU. y, finalmente, el 20 de diciembre del mismo año por la Asamblea General misma. El 6 de febrero de 2007 se abrió la Convención para las firmas durante una importante ceremonia diplomática en París, en la que 57 Estados estamparon sus firmas. La Convención entrará en vigencia 30 días después de que la 20ª ratificación sea depositada ante el Secretario General de las NN.UU. en Nueva York. En otras palabras: veinte Estados deben cumplir con el proceso de ratificación para que la Convención pueda volverse cabalmente operativa. ■

“...Hoy será un día memorable para los familiares de los desaparecidos de todo el mundo, porque representa el clímax de una larga lucha para obtener una convención internacional contra la desaparición forzada. [...] Querriamos señalar que, aunque esta Convención contiene algunas referencias que hubiéramos preferido no incluir, sin embargo establece los medios claros, directos y coherentes que hacen falta para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas. Por eso hoy estamos tan conmovidos y felices. La tarea cumplida no ha sido fácil para los delegados, las ONGs y los familiares de desaparecidos, mas creemos firmemente que todos, incluso quienes no concuerdan con la necesidad de una convención con su propio órgano de control, comparten nuestra satisfacción por haber dado este paso gigantesco.” Sra. Loyola Guzmán Lara, Representante de FEDEFAM, Ginebra, 23 de septiembre de 2005

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada

LA CONVENCION EN POCAS PALABRAS

Ya adoptada la Convención, la atención se ha vuelto hacia la ratificación.

Este capítulo ofrece un resumen de las principales características de la Convención.

¿Qué es la Convención?

Se trata del único tratado legalmente obligatorio (define y prohíbe ciertos comportamientos de los Estados, y la violación del tratado obliga a los Estados a reaccionar). Se ocupa de manera amplia de la desaparición forzada. Fue adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las NN.UU. el 20 de diciembre de 2006, y se abrió a las firmas en París el 6 de febrero de 2007.

“La creación de una convención de nuevos derechos humanos es signo de la importancia que la comunidad internacional atribuye a este hecho. Los regímenes despiadados han utilizado con frecuencia la desaparición como un medio ilegítimo pero conveniente de tratar a quienes son vistos como “indeseables”.”

Sra. Louise Arbour, ex Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 15 de febrero de 2006

¿Por qué es importante?

La Convención contiene una definición universalmente consensuada sobre la desaparición forzada, y su propósito principal es ayudar y obligar a los Estados a proteger a las personas contra la desaparición forzada mediante el logro de los siguientes objetivos:

- Derrotar la impunidad;
- Prevenir que ocurran nuevas desapariciones forzadas;
- Defender los derechos de los desaparecidos y de sus familias.

“Los elementos más importantes de un instrumento legal contra la desaparición forzada son, entre otros, una definición clara y suficientemente amplia sobre la desaparición forzada, fuertes mecanismos de control como el procedimiento de emergencia, y la clarificación del deber de prevenir y criminalizar la desaparición forzada, así como un reconocimiento cabal de los derechos de las víctimas y sus familias.” Sr. Christos Pourgourides, Relator sobre Desaparición

Forzada (Consejo de Europa), Comité para Asuntos Legales y Derechos Humanos

¿Qué elementos incluye la Convención?

1. Establece el derecho absoluto y no derogable de la persona a no ser desaparecida.
2. Una definición amplia y consensuada de la desaparición forzada.
3. La desaparición forzada constituye un crimen contra la humanidad en el contexto de una generalizada y sistemática violación de los derechos humanos.
4. Los Estados deben perseguir también a los agentes no estatales que cometen acciones similares a la desaparición forzada.
5. Los Estados están obligados a incorporar la figura de la desaparición forzada en su sistema penal.
6. Los Estados ejercen el imperio de su jurisdicción sobre todos los responsables de la desaparición forzada. No se tolerará la impunidad.
7. Se prohíbe totalmente la detención secreta.
8. Todas las personas encarceladas deben ser protegidas de la desaparición forzada. Es obligatorio brindar un mínimo de información sobre los detenidos.
9. Una amplia definición de víctimas de desaparición forzada, con sus derechos correspondientes.



Pakistan, marcha contra desapariciones forzadas

Testimonio de Srebrenica

Hatidza Mehmedovic vivió una infancia feliz en Srebrenica, donde encontró al amor de su vida y se casó. Antes de la guerra fueron una familia feliz. Ella era ama de casa y cuidaba su hogar y a sus hijos. Construyeron una nueva casa, que pudo completarse en 1991, antes de que estallara la guerra. Nunca hubiera imaginado que algo horrible pudiera sucederles. Su marido tenía un montón de amigos y vivía pacíficamente. Ella dice “Eso era vida. Ahora no lo es. Sí, estoy viva pero no vivo”. Durante toda la guerra ella, su marido y sus dos hijos estuvieron juntos en su hogar de Srebrenica.

Después de la caída de la ciudad de Srebrenica ante las fuerzas militares serbias, el 12 de julio de 1995 los cuatro fueron llevados a Potocari. En el camino escucharon que los vecinos decían que a las mujeres las llevaban a la base de las NN.UU. en Potocari, y que los hombres y niños varones tenían que intentar la huida a través del bosque. Ella quiso irse con ellos, pero sus hijos, especialmente el menor, no aceptaron que ella caminara tanto (100 km. atravesando montañas hasta el territorio de Bosnia y Herzegovina tomado por el ejército de Bosnia, cerca de Tuzla). Ella no se sentía bien, y ellos pensaron que estaría más segura con las otras mujeres. Esa tarde se despidieron en Breskova Rava sobre el camino hacia Potocari. Hatidza: “Si hubiera sabido que era una despedida para siempre, jamás los habría dejado.”

“Si hubiera sabido que era una despedida para siempre, jamás los habría dejado.”



Mrs Mehmedovic at the memorial centre in Srebrenica

Testimonio de Hatidza Mehmedovic sobre la desaparición de su esposo y sus dos hijos en Srebrenica

10. El derecho a conocer la verdad sobre todas las circunstancias de los casos de desaparición forzada.
11. Una protección especial para los niños víctimas.

¿Quién controla la implementación de la Convención?

La Convención resuelve la instalación de un Comité contra la Desaparición Forzada, formado por diez expertos independientes con amplia variedad de funciones para controlar que los Estados cumplan con sus obligaciones.

¿Cuáles son las funciones del Comité?

- Recibir Informes de los Países;
- Requerir Acciones Urgentes;
- Tratar Denuncias Individuales;
- Tratar Denuncias Inter-Estatales;
- Realizar Misiones y Visitas “in loco”;
- Presentar Informes a la Asamblea General de las NN.UU. sobre la existencia de una práctica extendida y sistemática de desaparición forzada.

¿Cuándo entrará en vigencia la Convención?

La Convención se volverá operativa 30 días después de que 20 Estados hayan depositado su propio instrumento de ratificación ante el Secretario General de las NN.UU. Sin embargo, para lograr un impacto más notorio la Convención debería contar con más de 100 ratificaciones.

¿Qué Estados quedan obligados por la Convención?

Ésta sólo se aplica completamente a los Estados que la hayan ratificado. Los Estados que solamente la hayan firmado pero no ratificado están obligados, sin embargo, a evitar actos contrarios a la letra o el espíritu de la Convención. ■

LA CONVENCIÓN EN DETALLE

La Convención es un minucioso documento lleno de frases legales. Para implementarla cabalmente en la legislación y la política nacionales hace falta una buena comprensión de su contenido. Más abajo se presentan y explican claramente los elementos más importantes de la Convención, refiriéndolos a su vez a los artículos del tratado.

Se proclama un nuevo derecho humano

■ El derecho a no ser sometido a la desaparición forzada

Se establece, por primera vez en un instrumento legal internacional, el derecho humano específico a no ser sometido a la desaparición forzada. Este derecho debe atribuirse a toda persona en todo lugar, y los gobiernos no pueden invocar ninguna circunstancia excepcional (guerra, seguridad nacional, emergencia pública) que justifique su suspensión o limitación en absoluto.

Nadie será sometido a una desaparición forzada (Art. 1.1).

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada (Art. 1.2).

Definición

■ una clara y amplia definición sobre la desaparición forzada

La Convención presenta la autoridad de una definición universalmente acordada sobre la desaparición forzada, constituida por tres elementos:

1. La privación de la libertad contra la voluntad de una persona mediante el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma;
2. El involucramiento de agentes del Estado o personas y grupos que actúan con el apoyo, la tolerancia o la aquiescencia del Estado. Esto incluye a actores no gubernamentales que operan con apoyo oficial (paramilitares, escuadrones de la muerte);

3. La negativa a reconocer la detención de la víctima y el ocultamiento de su suerte y paradero. Este ocultamiento puede ser activo o pasivo.

La consecuencia es que la víctima queda colocada fuera de la protección de la ley. Este estado de indefensión legal no puede considerarse un “cuarto” requerimiento para la definición. Las personas desaparecidas no tienen acceso a medidas legales puesto que el rechazo a reconocer la detención niega efectivamente tales medidas.



Familiares de desaparecidos en los Balcanes

“Casi nunca las personas que cometen tales delitos son llevadas a la justicia. La impunidad o la negación de justicia crean un clima social que destruye la confianza en las instituciones. Si las desapariciones forzadas continúan impunes, el recuerdo de los desaparecidos perseguirá durante mucho tiempo a las sociedades en las que tales actos se cometen.” Sidiki Kaba, ex presidente de la FIDH, Brazaville, 2007

Se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Art. 2).



Mensaje de los niños: “Castigo para los perpetradores”, Sri Lanka

“... No es suficiente que los gobiernos se remitan a delitos existentes relativos a la privación de la libertad, la tortura, la intimidación, los excesos, etc.... El acto mismo de la desaparición forzada debe constituirse como un delito penal aparte.” UNWGEID, Informe Anual 1995,

párrafo 54

■ **La definición y los agentes no estatales**

Si bien los agentes no estatales no están incluidos, per se, en la definición, tales casos se mencionan expresamente en el artículo 3 como actos de naturaleza similar pero llevados a cabo por grupos que no pertenecen al Estado. Los Estados están obligados a tomar “las medidas apropiadas” para investigar tales actos.

Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables (Art. 3).

Diferentes clases de desaparición forzada

El caso paradigmático de personas desaparecidas es el de los prisioneros políticos que desaparecen y cuya suerte se desconoce. Sin embargo, hay muchos otros casos de desaparición forzada que se pueden reconocer como tales:

- Los desaparecidos que “vuelven a la superficie” y aparecen después de cierto tiempo.
- Los desaparecidos que han sido asesinados y cuyo cuerpo no se ha recuperado.
- Los responsables son perpetradores de otro Estado.
- Los combatientes militares que se convierten en víctimas durante un conflicto armado.
- No existen razones políticas explícitas para la desaparición.
- El tráfico de niños o mujeres para la prostitución, la esclavitud o el comercio de órganos humanos con la connivencia del Estado.
- Las “Rendiciones extraordinarias”, por las cuales se traslada clandestinamente a otro país a un detenido.
- La falta de registro adecuado en prisión puede convertir una prisión legítima en una desaparición.



Un dibujo de la Señora Justicia es parte de un taller sobre la Convención en Burundi

La búsqueda de la justicia y la lucha contra la impunidad

■ la criminalización del delito de desaparición forzada mediante la ley

En la lucha contra los graves y flagrantes abusos de los derechos humanos, la primera medida que se toma es incorporar esa práctica como un delito tanto a nivel nacional como internacional. Así sucedió con el genocidio, la discriminación

racial, la tortura y otros crímenes. Con la ratificación de la Convención, los Estados Parte se obligan a asegurar que la desaparición forzada se convierta en un delito específico

según sus propios códigos penales, y que se castigue la práctica. Esto significa también que los Estados asumen la obligación de prevenir las desapariciones forzadas, ocurran éstas dentro o fuera de su territorio.

La Convención deja en claro que la desaparición forzada empieza en el momento en que la víctima desaparece y continúa hasta que la suerte y el paradero de esa persona quedan completamente aclarados.

Una Palabra de Advertencia:

La tarea de incorporar la definición de la desaparición forzada en el código penal nacional es muy delicada. De hecho, en algunos países dicha incorporación no sólo no ha fortalecido la protección sino que incluso la ha debilitado. La nueva codificación del crimen de desaparición forzada debería incluir sus tres elementos definitorios, y las penalidades subsiguientes deberían ser cabalmente proporcionadas a la gravedad del delito.

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal (Art. 4).

Los Estados Parte considerarán punible el delito de desaparición forzada con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad (Art. 7.1).

■ un delito continuo sin régimen de prescripción para su enjuiciamiento

Cuando ocurre una desaparición forzada, es de crucial importancia que los entes independientes realicen investigaciones en forma urgente.

La Convención considera que la desaparición forzada es un delito continuo. Este elemento es fundamental porque, con frecuencia, los responsables se defienden aduciendo que la acción penal ha prescrito. En muchos sistemas

legales existe un plazo más allá del cual no se puede perseguir penalmente un delito. Puede ser de 15, 20 o más años, según la gravedad del delito. La Convención deja en claro que una desaparición forzada empieza en el momento en que la víctima desaparece pero continúa hasta que su suerte y paradero quedan completamente aclarados. En consecuencia, no se puede alegar la fecha inicial del delito en favor de un régimen de prescripción.

Cada Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito, y se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito (Art. 8.1).

■ la investigación urgente para buscar y encontrar a la víctima de una desaparición forzada

La Convención garantiza el derecho a informar inmediatamente a las autoridades sobre un nuevo caso de desaparición forzada y a que éstas realicen una investigación urgente, completa e imparcial. Más aún, obliga a los Estados a no poner obstáculos que puedan demorar el acceso a la verdad. Cuando ocurre una desaparición forzada, es de crucial importancia que los entes independientes realicen las investigaciones en forma urgente, incluso en ausencia de una denuncia formal. Mientras transcurren las investigaciones, los testigos, los familiares de desaparecidos y sus abogados, y quienes llevan adelante la investigación, deben recibir protección contra toda intimidación y malos tratos. Incluso ningún sospechoso del crimen debe estar en condiciones de influir en la investigación o ponerla en peligro.

Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación [...] (Art. 12.1).

■ las órdenes superiores no garantizan inmunidad ante la persecución

Muchos perpetradores de desapariciones forzadas son agentes relacionados con el Estado en el

momento en que empieza la privación de libertad. La Convención es explícita al afirmar que los funcionarios de inferior jerarquía que reciben órdenes o instrucciones de autoridades superiores no pueden utilizar esto para justificar el delito.

Los Estados Parte tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos a toda persona que cometa, ordene o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma (Art. 6.1).

vivan en dicho Estado, aun si los delitos se han perpetrado en otro país. La Convención instituye asimismo la jurisdicción universal obligatoria, lo cual significa que los Estados pueden reclamar se aplique la jurisdicción penal a cualesquiera responsables de desapariciones forzadas cometidas fuera de las fronteras de ese Estado. Sin embargo, en la práctica hace falta algún nexo entre el Estado acusador y el responsable o la víctima.

Cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los siguientes casos:

- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción;*
- b) Cuando el presunto autor del delito sea nacional de ese Estado;*
- c) Cuando la persona desaparecida sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado (Art. 9.1).*

Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los casos en que el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción, salvo que dicho Estado lo extradite o lo entregue a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido. (Art. 9.2).

Lo que la Convención no dice:

Durante la redacción de la Convención, hubo que llegar a acuerdos con el fin de lograr un apoyo unánime al texto. Por esa razón, hay algunos puntos que el texto no menciona. Sin embargo, las ONGs y las asociaciones de familiares de desaparecidos pensaron que era posible avanzar con esas negociaciones teniendo en cuenta que la práctica y el derecho internacional tradicional tratan cada uno de estos puntos en forma muy explícita. Por el contrario, algunos militantes de derechos humanos habrían preferido que se incluyeran estos puntos, lo cual motivó algunas controversias.

• tribunales militares

La Convención no prohíbe expresamente la competencia de los tribunales militares para juzgar casos de desaparición forzada. Sin embargo, establece que se debe juzgar a los responsables de desapariciones forzadas ante una corte o tribunal competentes, independientes e imparciales establecidos por ley. En muchos países, este principio excluye automáticamente a los tribunales militares. Agreguemos a esto que, de acuerdo con los estándares internacionales habituales, los tribunales militares no son competentes para tratar casos de desaparición forzada, debiendo limitarse a las funciones que la ley impone a las fuerzas armadas.

• ley de amnistía y medidas similares

La Convención guarda silencio sobre la admisibilidad de leyes de amnistía, perdón u otras medidas similares que garantizan impunidad. No obstante ello, y según la jurisprudencia internacional, la legislación sobre amnistía o medidas similares es inadmisibles cuando tiene como consecuencia impedir la investigación y evitar el castigo legal en casos de desaparición forzada.

Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada (Art. 6.2).

Los funcionarios de inferior jerarquía que reciben órdenes de autoridad superior no pueden alegar esto para justificar el crimen.

■ no a la impunidad – jurisdicción universal

La Convención obliga a cada Estado a juzgar, extraditar para ser enjuiciados en el extranjero o enviar ante un tribunal internacional (por ejemplo, la Corte Penal Internacional) a todos los acusados de haber cometido delitos de desaparición forzada que



Exhumar fosas comunes en la búsqueda de desaparecidos en Sudáfrica

■ un crimen contra la humanidad

La Convención determina que la desaparición forzada constituye un crimen contra la humanidad si se lo comete en un contexto de violación generalizada y sistemática de los derechos humanos. Esta consideración tiene consecuencias jurídicas importantes, esenciales para derrotar la impunidad, y refuerza algunos principios ya mencionados:

- No puede haber medidas de limitación o de prescripción para estos casos.
- Los Estados tienen la obligación de cooperar en la investigación y el enjuiciamiento del delito.
- Existe un argumento extra para la jurisdicción

“... el reconocimiento de la desaparición forzada como un crimen contra la humanidad es esencial si se va a prevenir el delito y sus responsables van a ser castigados ...”. Asamblea Parlamentaria del Consejo

de Europa 1984, 26 de septiembre de 1984, Resolución 828/1984, Párr. 12

Los crímenes contra la humanidad según el Estatuto de Roma

El artículo 7 Párr. 1 del Estatuto de Roma de 1998, que establece la Corte Penal Internacional, ofrece también una definición general del concepto de crimen de lesa humanidad, aplicable a todos los delitos registrados en el párrafo arriba mencionado, incluyendo la desaparición forzada. Esta definición contiene numerosos criterios: “Para el propósito del presente Estatuto “crímenes contra la humanidad” significa cualquiera de los siguientes actos perpetrados como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil, con conocimiento del ataque.” Comentario general del UNWGEID sobre la desaparición forzada como delito contra la humanidad, 2009.

www2.ohchr.org/english/issues/disappear/docs/GCas_crime_against_humanity.pdf

Importancia de los registros de detenidos

La privación de la libertad puede llegar a ser un momento muy difícil para la persona. Las detenciones llevadas a cabo legalmente pueden incluso convertirse en desapariciones forzadas. Cuando tiene lugar una desaparición, entre los primeros lugares a los que acuden los familiares están las cárceles e instalaciones de detención. Si ellos pueden conocer inmediatamente dónde se encuentran sus seres queridos, esto les permite a estos últimos quedar bajo la protección de la ley. Cuando no existen registros sobre un detenido, entonces resulta posible el traslado clandestino a otro centro de detención y ello puede conducir a una desaparición forzada.

Una buena práctica: Formación del personal encargado de la aplicación de la ley

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado que los Estados hallados culpables de violaciones de los derechos humanos capaciten a su personal encargado de la aplicación de la ley sobre los principios del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario, y le hagan conocer los límites que deben respetar en el uso de la fuerza y de las armas de fuego. Esta política ha probado ser un instrumento efectivo en la prevención de graves abusos contra los derechos humanos, porque los funcionarios comprometidos llegan a comprender que serán seriamente castigados si infringen cualquier principio que se espera de ellos.

universal, que es la obligación para todos los Estados de extraditar o de juzgar a los responsables del delito.

- No se puede aplicar ni amnistías ni perdones.
- No se considera competentes a los tribunales militares para juzgar a personas acusadas de crímenes contra la humanidad. Bajo ciertas circunstancias, esos individuos responsables pueden ser juzgados por tribunales internacionales.

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad... (Art. 5).

Prevención

■ la prohibición de la detención secreta

La Convención garantiza que nadie será sometido a una detención secreta. Esto significa que los Estados deben mantener a todos los detenidos en lugares oficialmente reconocidos con el fin de que sus allegados puedan localizarlos fácilmente y la ley pueda protegerlos.

Nadie será detenido en secreto (Art. 17.1).

■ Los Estados deben mantener registros de los detenidos

Los Estados deben mantener registros oficiales de todos los detenidos. Estos registros han de contener al menos un mínimo de información (identidad de los detenidos, fecha, hora, lugar y motivo del arresto, estado de salud y autoridad a cargo). Los Estados deben garantizar el acceso a esta información a toda persona que tenga un interés legítimo. Los Estados tienen la obligación de castigar a los agentes que no llevan registro de las detenciones o se niegan a brindar información sobre las personas privadas de libertad. Esta obligación puede provocar malentendidos cuando el derecho a la privacidad permita a los detenidos la opción de que no se revele su encarcelamiento. Ese derecho a la privacidad debe respetarse, pero nunca puede volverse una excusa para la existencia de prisioneros “fantasmas”. Es fundamental que las autoridades asuman totalmente la responsabilidad de respetar los derechos de las personas privadas de libertad.

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente... (Art. 17.3).

Cada Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso a un mínimo de información... (Art. 18.1).

■ la capacitación del personal encargado de la aplicación de la ley

Los Estados deben educar y capacitar al personal encargado de la aplicación de la ley, tanto civil como militar, personal médico, funcionarios públicos y toda aquella persona dedicada a la custodia de personas privadas de libertad,

“La jurisdicción universal en los casos individuales de desaparición forzada claramente definidos, con su castigo adecuado, constituirá la medida más efectiva para desanimar la práctica de la desaparición forzada en el futuro” Manfred Nowak, experto internacional

acerca de los principios, los derechos y las buenas prácticas consagradas en la Convención. Como resultado de dicha capacitación, aquellos adquirirán conciencia de sus obligaciones y de las consecuencias que han de afrontar si infringen cualquiera de esos preceptos. Esta capacitación por lo tanto puede adquirir un fuerte efecto preventivo.

Cada Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención (Art. 23).

Derechos de las víctimas

■ una definición amplia de la víctima

La Convención adopta una amplia comprensión de las víctimas. Es evidente que las personas desaparecidas son víctimas directas, pero también lo son quienes han sufrido la negación

“Era un abismo de un horror sin límites. Por esto pensamos que estos muertos sin nombre encuadran dentro de la misma lógica que decidió la desaparición forzada de personas: al borrar la identidad de los cadáveres se acrecentaba la misma sombra que ocultaba a miles de desaparecidos cuya huella se perdió a partir de las detenciones y los secuestros.” Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) Argentina, “Nunca Más”, Buenos Aires, 1984

Los familiares son víctimas de trato inhumano

Después de muchos estudios e investigaciones, los órganos de derechos humanos de las NN.UU. han llegado a reconocer que los familiares de desaparecidos, per se, también son indudablemente víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte del Estado correspondiente. Esto ha llevado a promover medidas específicas de reparación para las familias de los desaparecidos, incluyendo la rehabilitación y asistencia psico-físicas y las medidas de satisfacción a su dignidad y reputación.

de sus derechos como consecuencia de las desapariciones forzadas. Se considera víctimas a los familiares de los desaparecidos porque sufren angustia y estrés al no saber dónde están sus seres queridos. Deben soportar asimismo la negación de las autoridades del Estado a brindar información sobre el destino de sus familiares.

Incluso las instituciones o grupos afectados por la desaparición forzada de uno de sus miembros pueden ser víctimas.

Se entenderá por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada (Art. 24.1).

■ el derecho a la verdad

La Convención reconoce el derecho de los familiares y de todas las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de todos los casos de desaparición forzada. Eso incluye la información sobre el progreso y los hallazgos de la investigación, además del conocimiento obtenido sobre la suerte del desaparecido. El derecho a la verdad abarca la información concreta sobre la identidad de los perpetradores y sus cómplices así como sobre el progreso y los resultados de las investigaciones. Es la primera vez en el derecho internacional de los derechos humanos que se ha formulado claramente el derecho a la verdad.

Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto (Art. 24.2).

■ la devolución de los restos de las víctimas directas a sus allegados

La tragedia de los desaparecidos acaba con frecuencia en una ejecución secreta y sumaria de la víctima principal y en la destrucción de sus restos mortales. Durante largo tiempo fue muy difícil recuperar esos restos. Sin embargo, con el paso del tiempo la experiencia de investigadores, antropólogos, expertos forenses, personal médico y expertos en el uso de la identificación por ADN fue volviéndose más exitosa. En la Argentina, Bosnia-Herzegovina, Guatemala y Marruecos se han llevado a cabo exhumaciones de acuerdo con pautas internacionales. Las exhumaciones permitieron la identificación exacta de algunos desaparecidos y la devolución de sus restos mortales a las familias. Los familiares finalmente pudieron conocer el destino de sus seres queridos, llorarlos y darles un digno entierro. La Convención establece la obligación de los Estados de cooperar y asegurar la ubicación, identificación y devolución de los restos mortales de los desaparecidos a sus familiares para los ritos fúnebres correspondientes. Si bien no se lo expresa así, la base de tal obligación es el derecho de las familias a recuperar los restos mortales de sus seres queridos.



Monumento de memoria en Buenos Aires para conmemorar 35000 desaparecidos

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos (Art. 24.3).

■ el derecho al desagravio, la reparación integral y la compensación

La Convención establece la reparación integral para las víctimas. El derecho de las víctimas a obtener reparación tiene el significado de una retribución por el daño sufrido. Está destinado a compensar la pérdida física y psicológica sufrida por las víctimas. El pago de la compensación pecuniaria no es suficiente. Hacen falta otras medidas de reparación:

- La información sobre la suerte y paradero de la víctima directa;
- La persecución y castigo legal a los responsables;
- La devolución de los restos mortales a las familias respectivas;
- Medidas de libre asistencia médica y psicológica

Una buena práctica: La reparación no monetaria

Algunos Estados ya han adoptado formas de reparación no monetaria para reparar los daños morales y materiales. Aquellas incluyen:

- La localización, exhumación e identificación de los restos mortales con su devolución a los allegados;
- La realización de investigaciones exhaustivas, persecución y castigo legal a los responsables de las desapariciones forzadas;
- Los actos de conmemoración en que las autoridades públicas reconocen su responsabilidad y piden disculpas en nombre del Estado;
- La construcción de memoriales en honor de los desaparecidos;
- El establecimiento de libre asistencia médica y psicológica a los familiares;
- La garantía de subsidios a las familias de desaparecidos;
- La creación de sistemas de bancos de datos genéticos para facilitar la identificación por ADN;
- Las campañas públicas en los medios para encontrar e identificar a los niños desaparecidos.

- para la rehabilitación y tratamiento;
- La disponibilidad de los servicios sociales o legales que sean necesarios;
- Las disculpas públicas de representantes del Estado que puedan también contribuir a la reparación, al igual que las conmemoraciones y tributos a la memoria de los desaparecidos.

Los Estados Parte velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada. El derecho a la reparación comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como: a) La restitución; b) La rehabilitación; c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; d) Las garantías de no repetición (Art. 24.4 y 24.5).

■ el bienestar social y las leyes de familia

La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas prácticas que permitan a los familiares de los desaparecidos continuar con sus vidas por medio de leyes civiles y prácticas administrativas que respondan a necesidades específicas. Luchar contra la desaparición forzada implica un estado de incertidumbre para la familia afectada. Hay que resolver una cantidad de problemas prácticos sobre las actividades cotidianas de los desaparecidos: sus empleos, relaciones, derechos de propiedad, etc. Mientras continúa esa incertidumbre, es necesario clarificar la condición de cónyuge de la pareja, así como los derechos hereditarios. Sin embargo, muchos familiares de desaparecidos son reticentes a declarar la presunción de fallecimiento de sus seres queridos – que es el procedimiento normal aplicable a tales casos. Sienten que eso significaría abandonar la lucha por encontrarlos.

Cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad (Art. 24.6).

■ el derecho de los familiares a constituir asociaciones y participar en ellas

Reconociendo el papel fundamental de las asociaciones de familiares de desaparecidos en la lucha contra la desaparición forzada, la Convención establece la obligación de los Estados de tomar todas las medidas necesarias para proteger a dichas asociaciones. Dado que el Estado puede considerar subversivas las actividades de las asociaciones que son críticas con respecto a las autoridades, muchas veces los

Una buena práctica: Soluciones a los problemas legales

La familia de un desaparecido con frecuencia sufre graves problemas económicos. Si existe una cuenta de banco, el/la cónyuge quizá no tenga acceso a ella ni a otras propiedades a menos que pueda presentar un certificado de defunción. Esto hace falta también para una herencia, para establecer los derechos de paternidad o maternidad, de viudez, etc. No obstante ello, es imposible emitir un certificado de defunción en el caso de una desaparición forzada, por lo cual el/la cónyuge se ve obligado/a a “presumir” la muerte del marido con el fin de resolver estos serios asuntos domésticos. En algunos países como Sri Lanka, se emiten “certificados de muerte provisional” para las familias de los desaparecidos. En otros como la Argentina y Perú se creó en el fuero civil una nueva categoría para responder a la situación bajo el título de “ausencia por desaparición forzada”. Esas leyes han permitido que los familiares de desaparecidos legalicen su situación y prosigan con sus vidas.

Una buena práctica: Base de datos genéticos para la identificación de niños desaparecidos

En algunos países se ha establecido una base de datos genéticos para establecer la identificación de niños desaparecidos. Esto ha determinado la recuperación de hijos de desaparecidos con restitución completa de su identidad original. Ellos pueden conocer y encontrar a su familia biológica por primera vez, y son libres de decidir su futuro. Legalmente se pueden anular las adopciones falsas, y los niños pueden recuperar el nombre que sus padres desaparecidos quizá desearon darles. El asunto clave es aquí la buena fe de quienes los adoptaron. Aun si ese descubrimiento puede ser una experiencia traumática, numerosos testimonios dan evidencia de los efectos liberadores para la persona en cuestión.

miembros de aquéllas han sufrido acoso, prisión, tortura o incluso asesinato debido justamente a su lucha por la verdad y la justicia. En algunos países, las actividades de las asociaciones de familiares son consideradas como una amenaza contra la seguridad nacional. Su seguridad e integridad adquieren gran importancia.

Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas (Art. 24.7).

Niños víctimas

■ apropiación de niños

La desaparición forzada no afecta solamente a los adultos; los niños y aun los bebés recién nacidos pueden ser víctimas también. La Convención establece que los Estados deben prevenir y sancionar legalmente la apropiación de:

- Los niños o bebés sujetos ellos mismos a desaparición forzada;
- Los niños cuyos padres son desaparecidos;
- Los bebés nacidos durante el cautiverio clandestino de sus madres embarazadas.

Más aún, los Estados deben prevenir y sancionar la falsificación, ocultamiento o destrucción de documentos que atestigüen la verdadera identidad de dichos niños.



Los Estados Parte tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente:

- La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;*
- La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños (Art. 25.1).*

Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños mencionados en el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo y restituirlos a sus familias de origen (Art. 25.2).

■ adopciones falsas o ilegales

Se conocen casos de hijos de desaparecidos (especialmente los bebés recién nacidos de mujeres embarazadas capturadas en América latina) adoptados ilegalmente incluso por parejas que han sido cómplices en la desaparición forzada de las madres. Estos hijos, actualmente jóvenes adultos, en muchos casos no conocen su verdadera identidad como hijos de desaparecidos. La Convención obliga a los Estados a disponer procedimientos legales para revisar e incluso anular una adopción autenticada si es necesario, guiándose siempre por el principio del interés superior del niño. El tratado establece la obligación de los Estados de cooperar enteramente en la búsqueda, ubicación e identificación de los posibles hijos de desaparecidos.

Deberán existir en los Estados Parte que reconocen el sistema de adopción u otra forma de colocación o guarda, procedimientos legales encaminados a revisar el procedimiento de adopción o de colocación o guarda de esos niños y, si procede, a anular toda adopción o colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada (Art. 25.4).



Manifestación de familiares de desaparecidos en Bielorrusi

Una buena práctica: Importancia de los informes alternativos de las ONGs

Cuando el futuro Comité estudie los informes de los países, puede recibir informes alternativos por parte de diversas ONGs, que brindarán una perspectiva más crítica de la situación. Esta es una práctica normal de otros órganos de control de las UN. La experiencia muestra que esto ayuda a tener un panorama más completo de la situación en un país determinado, y contradice los informes oficiales, que pueden estar incompletos o ser incluso engañosos. El Comité puede emitir comentarios, observaciones y recomendaciones dando un plazo para implementarlos. El seguimiento de esta implementación necesitará ser monitoreado de cerca por las ONGs, especialmente por las asociaciones locales de familiares de desaparecidos.

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

Aunque la Convención es un instrumento de gran importancia, se reducirá a un simple papel si no se aplica. Hace falta un órgano de control para volverla totalmente operativa. La Convención establece un Comité para supervisar la implementación, formado por diez expertos independientes, y posee las siguientes funciones:

1. Informes de los países: La Convención establece informes de los Estados como parte de las obligaciones que impone el tratado. Cada Estado Parte presentará tales informes en un plazo de dos años después de la entrada en vigencia de la Convención en ese país. Una vez estudiado el informe, el Comité enviará comentarios, hará recomendaciones e incluso reclamará un informe adicional dentro de determinado plazo si no le satisface el progreso del Estado en cuestión. El Comité tiene amplias atribuciones respecto de esto. Puede requerir, por ejemplo, informes tan frecuentes como sea necesario y por parte de diferentes Estados Parte.

2. Petición de acción urgente: El Comité realizará acciones urgentes para buscar y encontrar a los desaparecidos en casos que acaben de ocurrir en jurisdicción de un Estado Parte. Los familiares o cualquier persona con legítimo interés en dichos casos ponen en marcha la búsqueda en el momento de denunciarlos. El Comité tendrá un mecanismo establecido para manejar un caso con la máxima urgencia. Puede incluso requerir al Estado medidas cautelares para proteger a la víctima.

3. Comunicaciones Individuales: Si un Estado Parte ha expresado su aceptación de la competencia del Comité, éste puede recibir y examinar las comunicaciones que aleguen violaciones de la Convención presentadas por los familiares u ONGs a favor del desaparecido. El Comité puede entonces examinarlas y tomar

Una buena práctica: La búsqueda urgente para de: la UNWGEID

Hasta ahora los familiares de desaparecidos presentaban los casos recientes ante el Grupo de Trabajo sobre la Desaparición Forzada o Involuntaria de las NN.UU. (WGEID). El secretario del WGEID podía comunicar inmediatamente la situación al Estado para buscar y encontrar en forma urgente a la persona. Se consideraba que era un pedido estrictamente humanitario y, como tal, no tenía por qué satisfacer todas las condiciones normalmente necesarias, como la de haber agotado todas las instancias nacionales antes de presentar una denuncia internacional. Hay evidencias de que, como resultado de la intervención del Grupo, algunos desaparecidos han “reaparecido vivos” en prisión o liberados del cautiverio. En otros casos, se dieron a conocer el destino y el paradero. Sin embargo, es imposible llegar a una conclusión acerca de la importancia del WGEID en estos logros positivos aunque escasos, por desgracia.

Testimonio de Sri Lanka

decisiones sobre cada circunstancia que surge en el diálogo con el Estado en cuestión. El informe final con sus conclusiones tendrá una naturaleza cuasi judicial.

4 Comunicaciones entre Estados: Si la competencia del Comité para tratar los reclamos ha sido aceptada por un Estado Parte, este puede iniciar un procedimiento sobre comunicaciones entre Estados y el Comité puede implementarlo.

5 Misiones y visitas a los países: Si el Comité dispone de información sobre violaciones de la Convención en determinado Estado Parte, puede pedirle a dicho país que acepte recibir una misión para comprobar el hecho ocurrido en su jurisdicción, después de haber consultado al gobierno y haber recibido su aprobación. Pueden emitirse recomendaciones urgentes y tomarse medidas de seguimiento de la situación.

6 Informes a la Asamblea General de las NN.UU.: Esta facultad innovadora significa que el Comité puede informar sobre una situación determinada directamente a la Asamblea General de la ONU, a través del Secretario General, cuando existen fuertes evidencias de que se han practicado desapariciones forzadas en forma generalizada y sistemática en el territorio de un Estado Parte. La AG puede por lo tanto derivar la situación al fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) y/o al Consejo de Seguridad. Este nuevo procedimiento, cuando se lo utilice, puede tener un fuerte efecto preventivo.

Una buena práctica: Efecto de las visitas a los países

Ha resultado muy útil para los mecanismos internacionales de derechos humanos llevar a cabo visitas o misiones de investigación a los países. He aquí algunas razones de ello:

- Brindan a los familiares de desaparecidos una ocasión única de presentar sus casos y denunciar públicamente lo que está sucediendo. Con frecuencia esto ha conmovido a la opinión pública internacional y a los medios, logrando por cierto una presión creciente para que los Estados reaccionen.
- Los informes que se publican al término de cada visita o misión a un país incluyen conclusiones y recomendaciones importantes que los Estados están obligados a implementar.
- Se siguen oportunidades que pueden utilizarse para reclamar a un Estado y exigirle el cabal cumplimiento de las recomendaciones.



Shantha Pathirana (hermano de Sudath) a la izquierda

“Se presentaron denuncias en todas las oficinas correspondientes. Pero la policía no aceptó las denuncias.”

A medianoche del 10 de diciembre de 1989, un grupo de militares jóvenes allanó la casa de Sudath Pathirana, en Colombo. Pretendían hacerse pasar por amigos suyos. En cuanto se abrió la puerta, un soldado lo agarró y le pidió el documento de identidad. Sudath fue llevado a un jeep negro sin matrícula y arrojado dentro del vehículo. La familia hizo grandes esfuerzos para buscarlo visitando cada campo de detención en que su hijo pudiera estar preso. Se presentaron denuncias en todas las oficinas correspondientes. Pero la policía no aceptó las denuncias. Tres meses después, la familia de Sudath recibió información sobre que él y uno de sus compañeros sindicalistas de Somaweera habían muerto a tiros frente al hospital. Pero no había testigos presenciales para verificar esta información. Sudath Pathirana no volvió nunca.

Caso de Sudath Pathirana, de Sri Lanka, compilado para “Voces Inocentes silenciadas por el Terrorismo de Estado”, de Shanta Pathirana.

El relato original puede encontrarse en el libro “Curando Heridas, Sanando Cicatrices”, de AFAD. Ver: www.afad-online.org/

Preguntas candentes sobre la Convención:

■ ¿Qué puede hacer la Convención por los casos del pasado?

La Convención, de hecho, reproduce ciertos principios que existen en el derecho internacional tradicional, tales como la obligación de los Estados de investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores de desapariciones forzadas y de otorgar una reparación a las víctimas. Estas obligaciones son aplicables en sí, independientes de la vigencia de la Convención. Más aún, el texto de la misma Convención no hace referencia a ninguna retroactividad. Los Estados pueden declarar la admisibilidad de la Convención para los casos del pasado en su legislación nacional. Incluso, la naturaleza continua de la desaparición forzada vuelve aplicable la Convención sobre los casos del pasado, dado que el crimen continúa perpetrándose hasta hoy si no se ha aclarado el destino y el paradero.

■ ¿Qué puede hacer el Comité por los casos del pasado?

La Convención establece que el Comité tendrá plena competencia tan sólo para los casos ocurridos después de la entrada en vigencia. Sin embargo, eso no significa que no pueda hacer nada para los casos del pasado, pues hay que interpretar esta limitación como referida a casos presentados mediante el procedimiento de comunicaciones individuales o entre Estados. Todos los casos, pasados y presentes, pueden y deben tenerse en cuenta en los informes de país, en las misiones de investigación o cuando se trata de casos presentados ante la Asamblea General de las NN.UU. con referencia a situaciones de desapariciones generalizadas o sistemáticas.

■ ¿Puede ser útil la Convención en países que no la han firmado o ratificado?

Sí, porque la Convención establece, en sus disposiciones sobre desaparición forzada, analizando los diferentes aspectos y las buenas prácticas, las pautas que los Estados deben seguir. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a la Convención y, en ocasiones, ha ordenado a los Estados afectados que tengan en cuenta la definición de desaparición forzada expresada por la Convención cuando tipifican el delito en sus códigos penales. La Suprema Corte de Nepal se refirió a la Convención en un juicio aun cuando el gobierno de dicho país no ha ratificado todavía la Convención. La Corte ordenó a las autoridades que tuvieran en cuenta la Convención cuando se estaba sancionando una ley nacional sobre desaparición forzada.

■ ¿Qué sucede con las reservas?

La Convención guarda silencio sobre la posibilidad de que los Estados formulen reservas. Esto significa que las pueden formular a menos que una reserva sea incompatible con el objeto y los fines del tratado. Por ejemplo: sería inaceptable una reserva que pretendiera derogar la prohibición de la detención secreta; también lo sería una reserva con la que un Estado intentara denegar todo acceso a una información básica sobre detenidos.

Campaña mundial para ratificar la Convención

CAMPAÑA INTERNACIONAL PARA LA RATIFICACION

La Convención necesita el apoyo de todos los Estados. Si no se consigue la ratificación universal, la eficacia de este nuevo instrumento internacional podría ser socavada. La Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada (ICAED) tiene como objetivo la ratificación universal. Todos están invitados a unirse a la campaña internacional de la ICAED.

Necesidad de la campaña

Si se implementan completamente los principios de la Convención, la práctica de la desaparición forzada podría erradicarse. Es hora, por lo tanto, de dar el próximo paso, y ver la Convención en acción. Hace falta un mínimo de 20 ratificaciones como condición legal para la entrada en vigencia, pero a fin de que tenga peso político, hace falta que la ratifiquen cuantos países sea posible. Sólo la ratificación por la mayoría de los 192 Estados miembros de las NN.UU. expresará claramente la voluntad política de terminar con la desaparición forzada.

La ratificación universal de la Convención es, de esta manera, una pre-condición para la erradicación de la desaparición forzada. Sin embargo, tanto la complejidad como las altas pautas de gobierno que establece la Convención pueden llevar a los Estados a dudar sobre su apoyo. Esto es cierto sobre todo en los Estados que, afortunadamente, no han experimentado la desaparición forzada en su historia reciente. Es esencial asimismo que la Convención reciba el apoyo entusiasta de aquellos Estados que han vivido la trágica experiencia de la desaparición forzada en los años recientes.

La Coalición Internacional

En 2007 la Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada (ICAED) lanzó una campaña internacional a favor de la Convención. La campaña abarca una amplia variedad de actividades de promoción que impulsan la Convención desde el nivel de cada gobierno hasta el de las Naciones Unidas.

Los objetivos concretos de la campaña son:

- La firma sin demora de la Convención por parte de cuantos Estados sea posible;
- La ratificación por parte de todos los Estados posibles para alcanzar la ratificación universal;

- La aceptación por los Estados de la competencia del Comité para las comunicaciones individuales y entre Estados;
- La no inclusión de reservas que limiten la meta de la Convención;
- La eficiencia del Comité al nombrar a miembros de alta calidad.

La ICAED reúne a nivel global a asociaciones de familiares de desaparecidos, ONGs de derechos humanos, líderes nacionales e internacionales y defensores de los derechos humanos, para trabajar juntos contra la desaparición forzada y para conseguir una amplia ratificación de la Convención en el más breve plazo posible. La ICAED se creó oficialmente en 2007, pero ha crecido gracias a la permanente cooperación entre familiares de desaparecidos y las organizaciones (internacionales) de derechos humanos.

Las organizaciones miembro de ICAED desarrollan y llevan a cabo actividades de campaña a nivel nacional e internacional. Cada organización realiza esto por sí misma pero también como miembro de ICAED. La Coalición facilita estas campañas por dondequiera mediante acciones diferentes pero adecuadas, como difusión de material de campaña, anuncios, intercambio de experiencias, visitas a los países, sitio web, etc.

Invitación a incorporarse a la campaña

Más que por miembros individuales, la ICAED está constituida por organizaciones. En ese sentido, existe una estructura flexible y preactiva. La ICAED invita a todas las organizaciones que trabajan de forma no violenta en la protección de los derechos humanos a incorporarse a la campaña internacional y a hacerse miembros de la ICAED.

FEDEFAM

25 Años de Lucha
Ni desaparición forzada
ni impunidad
¡convención ya!



Pancarta de FEDEFAM

Atención! Tengan siempre en cuenta lo siguiente:

• La Ratificación debe depositarse

Cuando un Estado incorpora la ratificación de la Convención a su legislación nacional, el instrumento oficial de ratificación debe depositarse en la oficina del Secretario General de las NN.UU. para que sea efectivo.

• Los Estados deben declarar expresamente que reconocen la competencia del Comité para recibir denuncias individuales

El Comité puede considerar las denuncias individuales y también las denuncias inter-Estatales solamente si los Estados emiten expresamente una declaración aceptando ese procedimiento. Dicho reconocimiento debe depositarse también ante el Secretario General de las NN.UU.

• ¡Que no haya reservas!

Al ratificar un tratado de derechos humanos, los Estados pueden expresar reservas sobre distintos aspectos. Es de crucial importancia que los Estados no formulen reservas a la Convención a menos que éstas tengan el propósito de reforzar resoluciones clave. Deben rechazarse todas las reservas que resulten incompatibles con el objeto y los fines de la Convención, incluso si el Estado insiste. Es muy necesaria una cuidadosa y persistente estrategia de cabildeo para evitar sorpresas.

• Cuidado con las exposiciones declarativas

Un Estado puede depositar exposiciones declarativas en que expresa que ha de interpretar un aspecto de la Convención en determinada forma. Esto puede asimismo limitar (pero, en teoría, también incrementar) los poderes atribuidos a la Convención. Es necesaria una actitud atenta y un minucioso estudio de las exposiciones declarativas.

Cuando los nazis vinieron a llevarse a los comunistas guardé silencio; yo no era comunista.

Cuando encerraron a los socialdemócratas, guardé silencio; yo no era socialdemócrata.

Cuando vinieron por los sindicalistas guardé silencio; yo no era sindicalista.

Cuando vinieron por los judíos, guardé silencio; yo no era judío.

*Cuando vinieron a buscarme,
no quedaba nadie que hablara por mí.*

Poema atribuido a Martin Niemöller, segunda mitad de los años 1940

Algunos terminos útiles:

Firmas:	Un Estado que ha firmado un tratado no queda legalmente obligado por ello, pero debería evitar el cometer actos contrarios a dicho tratado.
Ratificación:	Es el acto por el cual un gobierno aprueba oficialmente un tratado y se compromete legalmente a cumplirlo. Normalmente, el congreso o parlamento llevan a cabo la aprobación final.
Depósito:	El acto por el cual un Estado entrega el documento firmado o ratificado al Secretario General de las NN.UU. en Nueva York.
Reserva:	Cuando un Estado ratifica un tratado, puede incorporar una reserva mediante la cual no se considera obligado a cumplir alguna parte del tratado.
Estado Parte:	Un Estado que ha ratificado un tratado se vuelve una Parte de éste.

Escuchen estas voces de todo el mundo sobre la Convención

Europa

“El Parlamento Europeo está preocupado por lograr un verdadero compromiso con los derechos humanos de los Estados Miembros de la Unión Europea que rechazan firmar la mencionada Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada; pide a todos los Estados Miembros de la Unión Europea que no lo hayan hecho que la firmen y la ratifiquen prontamente.” Parlamento Europeo, Resolución 2007/2274, 8 de mayo de 2008

Asia

“Nunca como ahora ha habido en Asia tan urgente necesidad de que la Convención entre en vigencia. Esto se debe a que la cantidad de casos de este crimen horrendo que se presentan ante el Grupo de Trabajo de las NN.UU. sobre la Desaparición Forzada o Involuntaria crece día a día.” Sr. Mugiyanto (Presidente) / Sra. Aileen Bacalso (Secretaria General) AFAD, Presentación sobre la Convención ante el Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, 27 de junio de 2006

África

“La Convención tiene particular significación para África, dado que no hay en el sistema africano de derechos humanos instrumento alguno que trate la desaparición forzada. Si bien se pueden utilizar algunas medidas de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en ella no se habla directamente de las desapariciones. [...] Esta herramienta les permitirá a los familiares y las partes interesadas comenzar el proceso de acercamiento al Comité, y romper el silencio impuesto, particularmente en los países donde la impunidad está a la orden del día.” Sra. Yasmin Sooka, ex miembro de la Comisión Surafricana de Verdad y Reconciliación, 22 de mayo de 2008

Latinoamérica & el Caribe

“La Asamblea General de la OEA urge a aquellos Estados miembros que no lo hayan hecho aún que consideren la firma y ratificación, o el acceso a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.” Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Resolución No. 2295, 5 de junio de 2007, párr. 16

Testimonio de la Argentina

“A Haroldo Conti, que era un escritor argentino de los grandes, le advirtieron en octubre de 1975 que las fuerzas armadas lo tenían en una lista de agentes subversivos. La advertencia se repitió por distintos conductos en las semanas siguientes y, a principios de 1976, era ya de dominio público en Buenos Aires. Por esos días, me escribió una carta a Bogotá, en la cual era evidente su estado de tensión. “Martha y yo vivimos prácticamente como bandoleros”, decía, “ocultando nuestros movimientos, nuestros domicilios, hablando en clave”. Y terminaba: “Abajo va mi dirección, por si sigo vivo”. Esa dirección era la de su casa alquilada en el número 1205 de la calle Fitz Roy, en Villa Crespo, donde siguió viviendo sin precauciones de ninguna clase hasta que un comando de seis hombres armados la asaltó a medianoche, nueve meses después de la primera advertencia, y se lo llevaron vendado y amarrado de pies y manos, y lo hicieron desaparecer para siempre. (...)”

Otros presos, liberados más tarde, estuvieron con Haroldo Conti. Uno de ellos rindió un testimonio escrito, según el cual fue su compañero de presidio en el campo de concentración de la Brigada Güemes, situada en la autopista Richieri, a doce kilómetros de Buenos Aires por el camino de Ezeiza. Haroldo Conti se encontraba en una celda de dos metros por uno, con piso de cemento y puerta metálica. Dijo haber estado en un lugar del Ejército, donde lo pasó muy mal. Apenas sí podía hablar y no podía comer. Recibía frecuentes visitas de agentes de inteligencia, y una mañana temprano fue llevado, y nunca volvimos a saber de él.”

Relato de la desaparición de Haroldo Conti en la Argentina, brindado por Gabriel García Márquez, El Tiempo, Bogotá, Colombia, 1981

“Una mañana temprano fue llevado, y nunca volvimos a saber de él.”

Antiguo centro de detención ESMA en Buenos Aires, Argentina



Francia



Irak

30 de agosto de 2008: Día Internacional del Detenido Desaparecido

En más de 20 países del mundo las asociaciones de desaparecidos y las ONGs de derechos humanos conmemoraron el Día Internacional del Detenido Desaparecido el 30 de agosto de 2008. La ICAED editó una publicación de fotografías sobre los efectos de la desaparición, que fue enviada con una carta de reclamo a todos los jefes de Estado. En Irak, las familias de los desaparecidos de todas las regiones junto con organizaciones de derechos humanos se reunieron por primera vez en Bagdad el 30 de agosto de 2008.



Manifestación en Maruecos



Marcha por la Convención en Guatemala

Participación en

En las páginas previas se presentó información sobre las desapariciones forzadas, la historia de la Convención y la importancia y características de este tratado. Pero ahora es tiempo de actuar. Lean aquí lo que pueden hacer. Todos y todas pueden contribuir a la campaña de ratificaciones: organizaciones de derechos humanos, políticos, docentes y estudiantes, periodistas y toda otra persona.

Qué pueden hacer las organizaciones de derechos humanos y las asociaciones de familiares de desaparecidos:

- **Convertirse en miembros de ICAED.**
- **Instalar un link entre su sitio web** y el sitio web de la ICAED.
- **Cooperar en actividades conjuntas** a nivel nacional, regional e internacional.
- **Enviar cartas institucionales a legisladores,** ministros de Asuntos Exteriores y de Justicia, Presidentes, Primeros Ministros y embajadores extranjeros, difundíendolas entre los medios.
- **Organizar campañas locales** para hacer “lobby” ante las autoridades en favor de la ratificación. Organizar reuniones con legisladores y funcionarios de ministerios, para expresar apoyo.
- **Producir documentos, folletos y volantes** en el idioma nacional y difundir los contenidos de la Convención.
- **Organizar congresos, talleres y debates** acerca de la Convención dirigidos al público en general o a sectores especiales (universidades, colegios, centros comunitarios).
- **Invitar a los familiares de desaparecidos** y a expertos a exponer sobre la Convención y visitar a autoridades locales.



Pancarta por la Convención en la Haya, Países Bajos, 2005

la campaña

Qué pueden hacer los políticos:

- **Conocer más** sobre la Convención y sus implicaciones para la legislación y las prácticas nacionales.
- **Informar a los demás políticos** sobre el tratado y la necesidad de priorizarlo en la agenda local.
- **Realizar “lobbies”** ante el poder judicial, legislativo y ejecutivo para impulsar un proceso más urgente de firmas y ratificaciones.
- **Presentar los proyectos o declaraciones** necesarios para hacer avanzar la ratificación en el Congreso o Parlamento.
- Proponer que el Estado propio **se convierta en un miembro más del “Grupo de Amigos”**.
- **Reaccionar** cuando se conocen campañas de acción urgente ante nuevas desapariciones forzadas y presentar su propia preocupación ante los representantes diplomáticos del Estado en cuestión.

Qué pueden hacer los docentes y estudiantes:

- **Leer y estudiar** el manual de la ICAED y ulteriores estudios.
- **Incorporar el tema** en estudios sociales, legales e históricos, impulsando documentos de investigación y otros proyectos de enseñanza.

Una buena práctica: Traducción de la Convención

En principio, traducir la Convención a los idiomas nacionales y difundir información sobre el tratado es una tarea del gobierno. Sin embargo, en Sri Lanka, la Asociación de Familiares de Desaparecidos (AFMD) tradujo la Convención a las lenguas Shinghala y Tamil. Se imprimieron 3,000 folletos y se los distribuyó entre las familias de los desaparecidos.

Una buena práctica: Exposiciones y folletos

La Liga Guatemalteca de Higiene Mental organizó una exposición sobre los niños víctimas. La muestra viajó a diferentes partes de Guatemala para ser vista por la mayor cantidad de público posible. Durante la exposición se distribuyeron a los visitantes folletos con información sobre la Convención.



Manifestación pro justicia y verdad en El Salvador

Es hora

- **Organizar talleres** y otras actividades con ayuda de medios audiovisuales.
- **Preparar exposiciones artísticas** sobre los desaparecidos y otras actividades culturales.

Qué pueden hacer los periodistas:

- **Escribir artículos** sobre la Convención y la desaparición forzada.
- **Entrevistar a miembros de asociaciones** de familiares de personas desaparecidas y a miembros de la ICAED.

Qué puede hacer cualquiera de ustedes:

- **Informarse** acerca del tema de los desaparecidos.
- **Aprender** sobre la Convención.
- **Comprometer a la propia familia, los amigos y amigas, y los compañeros y compañeras.**
- **Incorporarse al grupo local** de una organización de derechos humanos que trabaje sobre el tema.
- **Trabajar con los medios** llamando a estaciones de radio, canales locales de TV y enviando cartas a los periódicos.
- **Reclamar** a los propios representantes en el Congreso o a otros altos funcionarios que impulsen **la ratificación.**
- **Organizar eventos culturales** y charlas sobre el tema en colegios, iglesias y otras instituciones y comunidades religiosas propios.

¿Qué pueden hacer los diplomáticos? Unirse al “Groupe des Amis” (Grupo de Amigos)

Los Estados que han promovido activamente la Convención han conformado el “Groupe des Amis”. Quienes tomaron la vanguardia de este grupo fueron los gobiernos de Francia y la Argentina. ICAED y el Groupe des Amis mantienen un contacto periódico para compartir información y coordinar actividades.

Más información

Información sobre la Campaña, la ratificación, la Convención y los miembros de la ICAED: www.icaed.org

Texto completo de la Convención:

www2.ohchr.org/english/law/disappearance-convention.htm

o se puede verlo en el sitio web de ICAED. En www.icaed.org, haga clic en ‘The Convention’

Más información sobre desapariciones forzadas:
www.enforceddisappearances.org



Las Filipinas, Corazon Olediana-Estojero busca a su marido Edgardo

de actuar

Días internacionales clave para la campaña

6 de febrero **Apertura del proceso de firmas de la Convención** Aniversario de la apertura de las firmas de la Convención en París el 6 de febrero de 2007, en la cual 57 países firmaron el tratado. Buena ocasión para impulsar a más países a firmarla y ratificarla.

24 - 31 de mayo **Semana Internacional del Detenido Desaparecido** Esta Semana fue inaugurada por FEDEFAM en 1981 en países de América latina, como un modo de estimular el interés y debate públicos. Las asociaciones de familiares organizan durante la Semana diversos eventos, desde jornadas culturales a debates públicos, rallies, actos conmemorativos y visitas a embajadas. Se emite un mensaje central, y la ratificación urgente de la Convención se ha convertido en el eje central. La Semana se celebra también en otros continentes.

17 de julio **Día Internacional de la Justicia** Este día se conmemora la creación de la Corte Penal Internacional en Roma en 1998. Se ha convertido en una fecha oportuna para realizar actividades contra la impunidad de los responsables de flagrantes violaciones de los derechos humanos.

30 de agosto **Día Internacional del Detenido Desaparecido** Todas las asociaciones de familiares de desaparecidos del mundo conmemoran anualmente el Día Internacional del Detenido Desaparecido. FEDEFAM instaló el primer Día Internacional en 1983, cuando con preocupación advirtió que la práctica se iba extendiendo en América latina y el Caribe. Se eligió por azar el 30 de agosto, día que nada tenía de especial, en la idea de que cualquier fecha del año podía ser de hecho el día de la desaparición forzada de cualquier persona a menos que se realizaran acciones preventivas. Normalmente el 30 de agosto se enfoca al desaparecido, sus relatos de vida y sus luchas.

10 de diciembre **Día Internacional de los Derechos Humanos** Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

20 de diciembre **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada** La Asamblea General de las UN aprobó la Convención en su reunión de Nueva York el 20 de diciembre. La ICAED comenzó a organizar sus actividades después de esa fecha para promover la urgente ratificación del tratado.





“Les pido que convirtamos la gran esperanza de ayer en una realidad para mañana”

Embajador Bernard Kessedjian, 2006

El Embajador francés Bernard Kessedjian presidió el Grupo de Trabajo encargado de redactar el texto de la Convención. Kessedjian se fallió el 19 de diciembre 2007 a la edad de 64 años. Le recordamos por su contribución extraordinaria a la lucha contra desapariciones forzadas.



miembro de



INTERNATIONAL COALITION
AGAINST ENFORCED DISAPPEARANCES